



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 312-2011-PCNM**

Lima, 9 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de doña María Eugenia Román Robles; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 395-2002-CNM, de fecha 19 de julio de 2002, doña María Eugenia Román Robles fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Rioja en el Distrito Judicial de San Martín, y posteriormente mediante Resolución N° 186-2006-CNM, de fecha 26 de mayo de 2006, fue nombrada en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, Distrito Judicial de San Martín; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña María Eugenia Román Robles, en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 7 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 9 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y en todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria consistente en una suspensión de 10 días sin goce de remuneración, no encontrándose vinculada a actos de corrupción u otros que incidan en un demérito en el ejercicio ético de su función. Asimismo, no registra sanciones por parte de Colegios o Asociaciones de Abogados. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En conclusión, la valoración de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que la magistrada evaluada registra un buen nivel de producción jurisdiccional, habiendo sido calificada favorablemente en cuanto a la calidad de sus decisiones, en las que en líneas generales muestra claridad expositiva y suficiencia argumentativa, e igualmente registra resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo; todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Quinto Curso Especial de Preparación para el Ascenso en el que obtuvo 17.13 de calificación, así como el Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal-Tercer Nivel, en el que obtuvo 18 de nota; además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Empresarial; méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se desarrolló son seguridad; debiéndose tener en cuenta además que durante el período de evaluación la magistrada ascendió al cargo

inmediato superior luego de superar las etapas del concurso de selección respectivo, lo que abunda en la valoración positiva de su desempeño; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Eugenia Román Robles es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 9 de junio de 2011;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña María Eugenia Román Robles y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca del Distrito Judicial de San Martín.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA